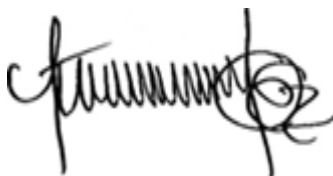


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00133** de **JOSE ALEJANDRO AGREDA ROJAS** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, informando que obra contestación de la demanda dentro del término legal, como también, escrito de demanda de reconvención allegada por Protección S.A y renuncia a poder por el apoderado del demandante. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tales fueron

allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Se evidencia, que obra formulación de excepción previa elevada en el escrito de contestación de la demanda de la accionada PROTECCIÓN S.A. denominada “Falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva”, Al respecto, revisados los hechos y pretensiones de la demanda, así como la contestación dada a la misma, encuentra este Juzgador que se hace necesario, en virtud de las disposiciones del Art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., así como teniendo en cuenta el origen de las cotizaciones del actor, vincular en calidad de Litis Consorcio Necesario **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES – O.B.P.**

Por otra parte, avizora este Despacho que igualmente la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.** interpuso **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra del demandante JOSE ALEJANDRO AGREDA ROJAS CUESTA, la cual se **ADMITIRÁ** en atención a que reúnen los requisitos establecidos del Art. 75 y 76 del C.P. del T. y de la S.S., y se correrá el traslado legal para que las partes se pronuncien sobre el mismo.

Igualmente, revisado el expediente se observa renuncia presentada por el apoderado del demandante, Dr. NICOLAS FERNANDO RINCÓN LASSO (Arch.023 Exp. Digital), se evidencia que el togado

acreditó comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G., por lo tanto, el despacho dispondrá aceptar la renuncia presentada conforme a lo previsto en la norma. La parte demandante deberá designar apoderado judicial que lo represente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES – O.B.P. POR SECRETARÍA** procédase con la notificación.

TERCERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra del demandante **JOSE ALEJANDRO AGREDA ROJAS CUESTA.**

CUARTO: De conformidad con el Art. 76 del CPT se ordena correr **TRASLADO** de la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por el término de **TRES (3)** días para que las partes se pronuncien sobre la misma.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a Arango García Abogados Asociados y la Dra. ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO, identificada con C.C. 1 .020.716.401 y T.P. N° 217.807 del C.S. de la J, para los términos de la sustitución de poder conferido y la Escritura Pública Nro. 120 del 1 de febrero de 2021, en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, identificada con C.C. 10.014.612 y T.P. N° 344.222 del C.S. de la J en los términos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 387 del 23 de julio de 2020 en calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SÉPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA del abogado **NICOLAS FERNANDO RINCÓN LASSO**, identificado con C.C. N° 87.068.708 y T.P. N° 291.037 del C.S. de la J., conforme a lo previsto en el Artículo 76 del C.G.P. **NOTIFÍQUESE** por estado de esta decisión al demandante, para que se sirva designar apoderado que lo represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

**JUZGADO 16 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 86 FIJADO HOY 05 DE
JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fece77f6f21c23984593fc57879ba1d73749fd832c710044195de9e6ccbf6ae**

Documento generado en 01/07/2022 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>